



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00196**

Revisadas las presentes y en atención al memorial allegado vía correo electrónico por la parte actora, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho **REANUDA** la presente actuación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó del mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE, este despacho procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado dentro del término de contestación de la demanda no pago la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 330.000,00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.020  
Fijado hoy 18 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamf